



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito en el cual desiste de la totalidad de las pretensiones. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros.

Auto interlocutorio No.1290

Permiso para salir del país

Radicado: 760013110010-2020-00158-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la demandante, señora Mayerli Campo Lagarcha, a través de su correo electrónico haomies3@gmail.com, presentó memorial en cual manifestó que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el Art. 314 del Código General del Proceso establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en *él...*”



Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la petición allegada se encuentra ajustada a derecho, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso, sin necesidad de la devolución de la demanda por cuanto fue presentada virtualmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – valle del cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Terminar el presente proceso de Permiso para salir del país, promovido mediante apoderada judicial por la señora Mayerly Campo Lagarcha, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada. Una vez en firme este auto archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el Libro Radiador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **121** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **2 agosto de 2021**

La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00158-00. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71a815cbe4909a5daeee81c8b98a322ffd4d42b43f18c8bec1b14f9e55df1ce

Documento generado en 29/07/2021 06:51:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>